

4.º Rectificar asimismo el pronunciamiento sexto de los del fallo recurrido que afecta al expediente 279 de 1961, relativo a la absolución de Pablo Ramis Coll, declarándole responsable de los hechos en concepto de encubridor, y, en su consecuencia, rectificar el pronunciamiento tercero e imponer las siguientes sanciones: a Juan Isern Company la multa de 198.095 pesetas; a Fernando Alsina Lamarca y Francisco Isern Company, la de 173.393 pesetas a cada uno; a Lorenzo Bosch Esteve y a Pablo Ramis Coll, la de 49.523,78 pesetas a cada uno.

5.º Rectificar los pronunciamientos del fallo recurrido relativos a las responsabilidades en ellos declaradas en el expediente 288, en el sentido de considerar también responsable en concepto de encubridor a Jaime Roselló Pascual, y, en su consecuencia, imponer las siguientes sanciones: a Juan Morey Palmer y Jaime Ferrer Llabrés, respecto de las multas impuestas a éstos, equivalente al límite mínimo del grado superior de la sanción, y a Fernando Alsina Lamarca, Luis Pou Ribas y José Silva Piedad, autores en quienes no concurren circunstancias modificativas, la de 137.256 pesetas a cada uno, equivalente al límite mínimo del grado medio, y a Jaime Roselló Pascual, encubridor sin circunstancias modificativas, la multa de 34.313,76 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio.

6.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de «Hotel Capitol, S. A.», para el caso de insolvencia a Juan Morey Palmer y Jaime Ferrer Llabrés, respecto de las multas impuestas a éstos.

7.º Confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos, significándoles que pueden personarse en la Secretaría de este Tribunal para hacerles entrega de la copia íntegra y literal del expresado fallo, haciéndoles saber que contra el mismo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 23 de diciembre de 1963.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—9.366.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Jean E. Bergis, súbdito francés, con domicilio al parecer en rue Auber 9, París, por el presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión del día 15 de noviembre de 1963 ha dictado fallo en el expediente 841 de 1959, recurso 136 de 1961, en cuya parte dispositiva acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Manuel López Peinado y desestimar los restantes.

2.º Revocar el fallo recurrido en sus pronunciamientos segundo, cuarto a sexto y décimo, que serán reemplazados por los siguientes:

«2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autores, a Jean E. Bergis, Alexander Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Cándido Peregort Martí, Servideo García Nedro y Pedro Clarens Biern, y en concepto de encubridores, en la parte que a cada uno le afecta, a Enrique Moulines Salvatella, Ramón Jove Gambús, José Campi Nicolau, Gerardo Díez García, Juan Moreno Alonso, Alejandro Almaque Tejedor, Faustino León Salinas, Ramón Cortiles Sevil, Luis Ricart Rivas y José Dengrá Martínez.

4.º Imponer las siguientes sanciones de multa: a Jean E. Bernis, Alexandre Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro y Pedro Clarens Biern, 1.940.109,50 pesetas (un millón novecientas cuarenta mil ciento nueve pesetas con cincuenta céntimos) a cada uno; a Cándido Peregort Martí, la de 2.218.455 pesetas (dos millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas).

5.º Acordar el comiso de las mercancías aprehendidas, a las que deberá darse la aplicación reglamentaria, e imponer las siguientes sanciones en concepto de sustitutivo de comiso por el género no aprehendido: a Jean E. Bernis, Alexandre Babeanu, Claudio Clarens Biern, Bernardo Sánchez Rodríguez, Servideo García Negro, Pedro Clarens Biern y Cándido Peregort Martí, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (208.659,95) a cada uno; a Enrique Moulines Salvatella, cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con sesenta céntimos (4.758,60); a Gerardo Díez García, tres mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.172,50); a Juan Moreno Alonso, tres mil ciento setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.172,50), y a Luis Ricart Rivas, dos mil noventa y cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos (2.094,85).

6.º Declarar que son responsables subsidiarias de las multas y sustitutivos de comiso impuestos las siguientes personas jurídicas: «Productos P. F. S. A.», de Cándido Peregort Martí y la de

Gerardo Díez González por las impuestas a Gerardo Díez García.

10. Absolver de toda responsabilidad a los restantes inculpados.»

3.º Declarar que procede devolver a Manuel López Peinado el género que le ha sido aprehendido, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes.

4.º Remitir testimonio del presente fallo y de las declaraciones de Jaime Bragulat, Francisco Florensa, Pedro Clarens Biern y Servideo García Negro que figuran a los folios 94 a 97, 104 a 106 y 224 a 228 del expediente, a la Dirección General de Aduanas a los fines reglamentarios que procedan, respecto al sancionado Pedro Clarens Biern, Apoderado de la Agencia de Aduanas «Viuda de Eduardo Vilarrodona», y por si procede investigar la conducta del Agente de Aduanas «Jaime Bragulat» en los despachos de importación efectuados a través de la Aduana de Puigcerdá de las mercancías materia de la infracción de contrabando que se sanciona.

5.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica para conocimiento del interesado y para que en el plazo de quince días ingrese la multa impuesta en esta Delegación de Hacienda, transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por vía ejecutiva de apremio, sin perjuicio de que se expida la correspondiente certificación para su ingreso en prisión, si procediera.

Barcelona, 21 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.364 bis.

Por el presente se notifica a Wilhels Weiss, residente en Colonia, 5 Ehrenfeld-Venloerstrasse 195 (Alemania), que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 13 de noviembre último y al conocer el expediente de contrabando número 388/63, instruido con motivo de aprehensión de una moto «Horex», carente de matrícula, motor 4529, bastidor 03529753, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía.

2.º Estimar el expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de la moto aprehendida.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

5.º Absolver libremente a los inculpados en el presente expediente.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de diciembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.474.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de La Coruña por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Jaime Moar Villaverde, que últimamente lo tuvo en Belle (Orense), encartado en el expediente de contrabando número 102 de 1963, a medio de la presente cédula se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con fecha 12 de noviembre del año actual dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Jaime Moar Villaverde.

3.º Imponer a Jaime Moar Villaverde la multa de 629,80 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, a .....

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica al referido Jaime Moar Villaverde para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a Jaime Moar Villaverde para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que

fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimiento lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

La Coruña, 21 de diciembre de 1963.—El Secretario, Salvador Ubeda.—Visto: bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., R. Luaces.—9.351.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación del concurso para la adquisición de 6.751 camisas para los Camineros del Estado.*

Por Orden ministerial de fecha 11 de diciembre de 1963 se ha resuelto adjudicar el concurso público celebrado para la adquisición de 6.751 camisas con destino a los Camineros del Estado a favor de «Navarrete, S. A.», por su importe de 666.998,80 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 675.100 pesetas una baja de 8.101,20 pesetas, en beneficio del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Director general.—P. D., Luis Villalpando Martínez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a don Antonio Escudero Calvo la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arrago, con destino a riegos, en término de Moraleja (Cáceres).*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Escudero Calvo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Gómez en Pontevedra en febrero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 3.878.957,81 pesetas, con las modificaciones que figuran en el expediente.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede autorización a don Antonio Escudero Calvo para elevar un caudal unitario de 0,53 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 159 litros por segundo, de aguas del río Arrago, en término municipal de Moraleja (Cáceres), con destino al riego por aspersión de 300 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Monteviejo», sin que pueda derivarse un caudal anual superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, para lo cual se instalará un contador en el origen de la tubería principal.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, con la modificación relativa al grupo de elevación que figura en el expediente. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras deberán quedar terminadas a los doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para la cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el plazo general señalado para las del aprovechamiento. Podrá el concesionario ser eximido de esta prescripción, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, si se instalan por éste dos grupos motobombas de 120 CV. de potencia, en lugar de los de 180 CV. a que se refiere la modificación del expediente.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Septima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava. La concesión será otorgada únicamente para la superficie de la finca «Monteviejo» no dominada por la red de acequias actualmente construida y en explotación, ya que la parte de dicha finca dominada por la acequia II-B-1 deberá regarse por gravedad utilizando los elementos de la red de riego construida por el Estado y en explotación.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Moraleja, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El aprovechamiento solicitado debe quedar supeditado a las atenciones normales de riego de la zona regable del pantano de Borbollón, debiendo satisfacer el concesionario el canon que corresponda por la utilización de aguas reguladas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba para aprovechar aguas del embalse del Estrecho de Peñarroya, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de aguas a la población.*

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) para aprovechar hasta un caudal de 28 l/s. de aguas del embalse del pantano del Estrecho de Peñarroya, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, otorgándose este caudal como ampliación de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Tomelloso por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1958, para aprovechar hasta 110 l/s. de aguas de la misma procedencia, para el abastecimiento de la población, y quedando ambos Ayuntamientos como concesionarios mancomunados del aprovechamiento del caudal total concedido para ambos municipios de hasta 138 l/s. en la proporción determinada por las respectivas autorizaciones.

Segunda.—Las obras correspondientes al abastecimiento de Argamasilla de Alba se ajustarán al proyecto denominado «Ayun-